



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 57, 58, 59, 61, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 305 de la Constitución Política atribuye al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece atribuciones del Gobernador como jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, en armonía con las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como proceso social orientado al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra, entre otros, los principios de protección, precaución, solidaridad social, auto conservación, participación, diversidad cultural, interés público o social, concurrencia, subsidiariedad y coordinación, los cuales orientan la actuación de las autoridades frente a los escenarios de riesgo, emergencia, desastre o calamidad pública.

Que, conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, incluida la gestión del riesgo de desastres, y ejercen competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los gobernadores y alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, según corresponda.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena por la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre o calamidad pública, entre ellos los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o afectados, el dinamismo de la emergencia, la tendencia de la emergencia a modificarse o agravarse, la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontarla, el elemento temporal que agregue premura y la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo elaborará el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 prevé que, una vez superada la situación que dio lugar a la declaratoria, la autoridad competente declarará el retorno a la normalidad, previa recomendación del respectivo Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, y establece los criterios temporales de la declaratoria y su eventual prórroga.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada la situación de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del evento, incluyendo materias tales como contratación del Estado, control fiscal de recursos y demás medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 prevé medidas especiales de contratación para los contratos relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, con sujeción al régimen especial previsto en dicha norma y a los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD construyó la “Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias de Boyacá”, instrumento que contiene procedimientos para la atención de emergencias a nivel departamental y local, orientados a asesorar y prestar apoyo subsidiario y complementario a los municipios cuando se supere su capacidad técnica y operativa, en el marco de las competencias del Departamento y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, conforme al marco constitucional y legal previamente expuesto, la declaratoria de situación de calamidad pública no puede fundarse únicamente en la existencia abstracta de competencias, sino que exige la verificación concreta de circunstancias fácticas, técnicas y territoriales que evidencien la afectación o amenaza grave de bienes jurídicos individuales y colectivos, la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población, la dinámica actual y potencial de los eventos amenazantes, así como la capacidad institucional requerida para su atención.

En ese sentido, y con el fin de sustentar técnicamente la procedencia de la presente declaratoria en los términos de la Ley 1523 de 2012, se expone a continuación el análisis técnico elaborado sobre los eventos de variabilidad climática que inciden en el Departamento de Boyacá.

**SUSTENTO TÉCNICO PARA DECLARAR CALAMIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTAL POR LOS EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

indica en sus artículos 55 y 56 las bases para llevar a cabo una declaración de situación de desastre, las cuales serán impartidas únicamente por el presidente de la República.

En este sentido, el 13 de noviembre de 2024, se declara la situación de desastre en el territorio nacional por efectos de la variabilidad climática mediante el Decreto 1372 de 2024; al persistir dichas condiciones, este escenario fue prorrogado mediante Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025. De igual forma la UNGRD, emitió la Circular 089 del 29 de noviembre de 2024, en la cual informan los eventos que se pueden detonar por efecto de la variabilidad climática en los territorios. De dicha circular se extrae la siguiente información:

La variabilidad climática, está asociada a fluctuaciones de variables del clima como precipitación o temperaturas, lo cual se produce en periodos cortos de tiempo (semanas, meses, años).

A partir de ello, existen fenómenos de variabilidad climática que influyen en condiciones excesivas o deficitarias de la precipitación, así como un favorecimiento a que las temperaturas puedan incrementarse, o, por el contrario, disminuir un poco. A continuación, se presentan:

Variabilidad climática	Definición
Fenómeno ENOS (El Niño Oscilación del Sur)	<i>Se desarrollan en el Océano Pacífico tropical, presentando una fase positiva (El Niño) y una negativa (La Niña). Para el desarrollo de los Niño/Niña debe presentarse un acoplamiento entre variables oceánicas y atmosféricas en el Pacífico tropical, siendo las anomalías de temperatura superficial del océano, la variable más representativa de seguimiento y monitoreo de un posible desarrollo del fenómeno, así como de su inicio, duración e intensidad. Asociado a ello, el indicador más utilizado por los diversos servicios meteorológicos a nivel mundial, es el índice Oceánico El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) desarrollado por la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés)</i> <i>El ONI es utilizado en Colombia por el IDEAM para establecer la presencia de condiciones El Niño/La Niña. Dicho indicador, utiliza como principal insumo la temperatura superficial del mar (TSM) sobre la zona central en el Océano Pacífico Tropical; así, anomalías mayores o iguales a 0.5° que persisten por al menos 5 meses bajo el mismo umbral, se considera como una consolidación de un Niño, en tanto que la persistencia de anomalías TSM menores o iguales a -0.5°, también durante al menos 5 meses consecutivos se considera Niña.</i>



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	<i>Ahora bien, debe tenerse muy claro que un Fenómeno La Niña no desaparece las temporadas de menos lluvias. Sus efectos en esas temporadas implican algunas precipitaciones atípicas, pero la predominancia es más a tener días en los que la lluvia no aparece. De la misma forma, un Fenómeno El Niño no desaparece las temporadas de lluvia, sino que tiende a inhibir un poco las precipitaciones.</i>
<i>Ondas Intraestacionales Madden And Julian (MJO, por sus siglas en ingles)</i>	<i>Ha permitido establecer la influencia del transito de dichas ondas, las cuales pueden también apoyar o inhibir las precipitaciones dependiendo de la fase en la que se encuentren.</i> <i>Una MJO en fase de inhibición de las lluvias puede acentuar las temporadas secas y a su vez, disminuir los volúmenes de la temporada regular de lluvias, incrementando la propensión en ocasiones a eventos de sequía.</i> <i>Una fase de las MJO de apoyo a las lluvias, sumado a condiciones de enfriamiento de las aguas del Pacífico tropical que podría dar lugar a un posible evento La Niña, en un mes de lluvias como noviembre, puede ocasionar los excesos de lluvia que se han venido registrando en diversas zonas del país.</i>

Tabla 1. Fenómenos de variabilidad climática. Fuente: Circular 089 del 2024 UNGRD

Desde este punto, se tienen dos tipos de eventos que se pueden presentar por fenómenos de variabilidad climática, aquellos asociados a excesos de lluvias y los asociados a déficits de lluvias, los cuales se describen a continuación:

EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIAS	
Posibles eventos	Observación
Inundaciones y/o crecientes súbitas	Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y área de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o capacidad de transporte de los canales. Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acuerdo con el régimen de los cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje o encharcamiento.
Movimientos en masa	Todos aquellos movimientos ladera debajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Cruden, 1991).



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	Son movimientos en masa los denominados: derrumbes, aludes de tierra, volcamientos, desprendimientos de tierra, corrimientos de tierra, caídas de tierra, resbalamiento de la tierra, fenómenos de remoción en masa, procesos de remoción en masa, entre otros.
Avenidas torrenciales	Fluido rápido que transita por cauces permanentes o intermitentes con pendientes longitudinales altas, que puede ser generado por efecto de las lluvias intensas. Involucra el trasporte de una mezcla de agua y un contenido significativo de solidos de diferentes proporciones. El aporte de solidos al flujo puede provenir de las laderas adyacentes o del lecho de los cauces. Finalmente, cuando el flujo alcanza zonas de baja pendiente se genera el depósito del material a lo largo de su trayectoria (Ramos, et al., 2021 p. 23)
Vendavales	Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 60 y 80 km, en intervalos cortos de tiempo y de afectación local. Los vendavales son también conocidos como: ventisca ráfaga y ventarrón (IDEAM).
Tormentas eléctricas	Es la manifestación extrema de la inestabilidad atmosférica. Se produce con el cumulonimbos y va acompañada de un cierto número de fenómenos, como las descargas electrostáticas generando un pulso electromagnético. La descarga es acompañada por un relámpago. La electricidad (corriente eléctrica) que pasa a través de la atmósfera caliente y expande rápidamente el aire, produciendo el ruido característico del rayo (IDEAM)
Granizadas	Es un tipo de precipitación de partículas irregulares de hielo. Se forma en tormentas intensas bajo características de inestabilidad que conducen a nubes de gran desarrollo vertical (IDEAM)
Niebla	Asociada a condiciones atmosféricas que afectan la visibilidad a menos de 1km; en las carreteras, generan mayor probabilidad de accidentes de tránsito.
Desabastecimiento de agua	Asociada a la calidad del agua que eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa afecten la infraestructura de captación o distribución de agua o la calidad del agua que afecte la planta de tratamiento con lo cual la población queda sin agua.
Erosión fluvial	Se refiere al desgaste y desprendimiento de material del lecho y laderas de los ríos por la acción de las corrientes de agua, cuando la energía del flujo de agua supera la resistencia del material del lecho y orillas del cauce. Este fenómeno amenazante puede presentarse por desgaste de las laderas del cauce (erosión lateral), por arranque y



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	arrastre de material de lecho (profundización) y/o por la expansión gradual del proceso erosivo aguas arriba (erosión remontante) (Vargas, 2005)
EVENTOS ASOCIADOS A DÉFICIT DE LLUVIAS	
Posibles eventos	Observación
Incendios forestales	Fuego sobre la cobertura vegetal de origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones ecológicas afectando o destruyendo una extensión superior a 5.000m2, ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxígeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras (Resolución UNGRD 0373, 2020, art 4.)
Sequía	Período de condiciones anormalmente secas durante un tiempo suficiente para causar un desequilibrio hidrológico grave. El término sequía es relativo y, por tanto, ningún examen sobre déficit de precipitaciones debe referirse a la actividad particular asociada a las precipitaciones objeto de examen. Por ejemplo, la escasez de precipitaciones durante el período de crecimiento incide en la producción de los cultivos o la función de los ecosistemas en general (debido al déficit de humedad del suelo, también denominado sequía agrícola), y durante la estación de escorrentía y percolación afecta principalmente al abastecimiento de agua (sequía hidrológica). La humedad y las aguas subterráneas almacenadas en el suelo también resultan afectadas por los aumentos en la evapotranspiración efectiva y por las disminuciones en la precipitación. Todo período con déficit anormal de precipitación se define como sequía meteorológica. Las megasequías son sequías prolongadas y generalizadas, que duran mucho más de lo normal, generalmente un decenio o más /IPCC, 2014, P. 138)
Desabastecimiento hídrico	No se descarta que pueda presentarse ante la persistencia de condiciones secas en algunas áreas puntuales y de manera particular, en los municipios en donde se ha registrado históricamente dicha situación, sumado a la infraestructura con que se cuenta y otro tipo de falencias que limitan una operación eficiente y oportuna de distribución del recurso o que la calidad del agua sea de muy mala calidad, con lo cual la población queda sin agua.
Heladas	Particularmente entre final de diciembre y comienzo de marzo pueden favorecerse condiciones para la ocurrencia de este tipo de eventos en zonas de montaña de región Andina entre los 2400 y 3200 m.s.n.m. Temperaturas altas con fuerte radiación durante el día antecedente, así como



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	una baja humedad relativa, vientos en calma y escasa nubosidad durante la noche, favorecen descensos de la temperatura en horas de la madrugada.
--	--

Tabla 2. Eventos asociados a fenómenos de variabilidad climática. Fuente: Circular 089 del 2024 UNGRD

Se debe tener en cuenta que el departamento de Boyacá se ubica en una región montañosa que cuenta con cuatro pisos térmicos: páramo, frío, medio y cálido. Además, el terreno característico en el departamento de Boyacá se define como Fuertemente accidentado, por presentar en su mayoría pendientes entre 35% y 50%, lo cual influye directamente en la variabilidad de la precipitación, pues dadas estas condiciones, junto con la influencia de los vientos, el régimen de lluvias se intensifica en unas zonas y se debilita en otras, especialmente en los sectores de Occidente, Ricaurte, Lengupá y Gutiérrez.

FACTORES AMENAZANTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En 2018, el DNP creo un índice multidimensional a partir de la combinación de dos conceptos: índice de riesgo municipal y el índice de capacidades para la gestión del riesgo municipal. En el caso del índice de gestión del riesgo, tiene en cuenta que el 88% (DNP, 2018) de los desastres ocurridos en el país es ocasionado por fenómenos hidrometeorológicos, concentrándose en 3 escenarios, excesos de lluvias, déficit de lluvias y otros.

Para los eventos por exceso de lluvias se tiene que corresponden al 52% y se basan en inundaciones lentas, movimientos en masa y flujos torrenciales, a partir de cartografía 1:100.000 para las dos primeras, y 1:500.000 para la tercera. Para eventos por déficit de lluvias los cuales representan el 33% de las emergencias, se priorizan los escenarios de incendios y sequias

De acuerdo al Índice Municipal de Riesgo de desastres los factores amenazantes predominantes en Boyacá son:

- **Movimientos en masa:** Se presentan principalmente en la región Andina, donde se concentra el 70% de la población. La susceptibilidad alta cubre más del 35% del área de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda.
- **Flujos torrenciales:** Al incrementarse las lluvias, los flujos torrenciales, pueden presentarse en áreas inestables de ladera y en las cuencas de alta pendiente. Chocó, Cundinamarca, Antioquia, Boyacá, Tolima, Santander y Caquetá, concentran el 59% de las áreas más susceptibles.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

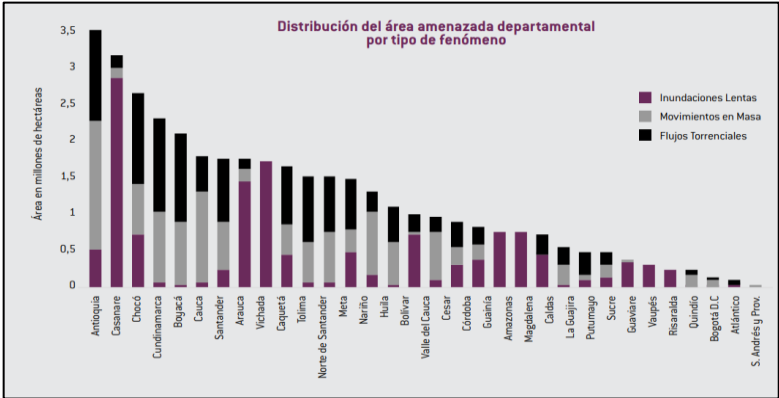


Imagen. 1. Distribución del área amenazada departamental por tipo de fenómeno. Fuente: DNP 2018

Boyacá tiene fuertes afectaciones por movimientos en masa y avenidas torrenciales, debido a su topografía y geología, ocupando el quinto lugar a nivel nacional en este aspecto, y el cuarto con mayor porcentaje de población expuesta con un 59,6%. El 68% del departamento presenta áreas en condición de amenaza (1.381 hectáreas se inundan periódicamente y 28.404 hectáreas adicionales se inundan durante La Niña, 36% del departamento presenta amenaza alta por movimientos en masa y 51% tiene susceptibilidad muy alta a flujos torrenciales) de acuerdo al Departamento Nacional de Planeación.

Frente a fenómenos de origen geológico, los movimientos en masa son el segundo riesgo más recurrente en el Departamento de Boyacá presentándose principalmente en las provincias de Occidente, Valderrama, Norte, Gutiérrez, Oriente, Neira y Lengupá. Respecto, al factor de amenaza sísmica, las provincias de Oriente, Neira, Lengupá, La Libertad, Tundama, Sugamuxi, Valderrama, Norte y Gutiérrez son las más expuestas a nivel departamental (UAEGRD, 2019).

PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

De acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia del Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM, se tiene que:

“El diagnóstico de la NOAA y los modelos climáticos indican presencia de condiciones de El Niño, con posible fortalecimiento hacia finales de 2026 e inicios de 2027. Para Colombia, esto favorece una señal de precipitación por debajo de lo normal durante el segundo semestre, especialmente en las regiones Caribe y Andina, y en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. La reducción sería más evidente entre agosto y octubre; para noviembre y diciembre, aunque El Niño continuaría influyendo en el clima nacional, la respuesta de la precipitación sería menos uniforme, con déficits en algunos sectores y condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 en otros.”



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

En relación con las precipitaciones para la región andina, de acuerdo a las predicciones a corto, mediano y largo plazo se relaciona la siguiente información:

- **Julio:** predomina una señal deficitaria en la región Andina, con anomalías de precipitación entre -25 mm y -150 mm, equivalentes a cambios porcentuales entre -40% y -60%. De lo anterior, se exceptúan sectores del flanco oriental de Nariño y Cauca, el sur del Huila, el oriente de Cundinamarca y el suroriente de Boyacá, donde se estiman excesos entre +25 mm y +50 mm, equivalentes a cambios cercanos a +20%.
- **Agosto:** probabilísticamente se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal en gran parte de la región, exceptuando el centro de Santander, el sur del Huila, el oriente del Cauca, el oriente de Cundinamarca, el suroriente de Boyacá y el extremo oriental de Nariño, donde se estiman condiciones cercanas a lo normal. Según el modelo determinístico, estos déficits se encuentran entre -40% y -80%, con anomalías de precipitación entre -50 mm y -100 mm.
- **Septiembre:** en la mayor parte de la región Andina se estima precipitación por debajo de lo normal, con excepción de áreas puntuales entre Boyacá y Norte de Santander, donde se esperan condiciones cercanas a lo normal. Los déficits oscilan entre -30%, particularmente en Antioquia y Santander, y valores cercanos a -80% en otros sectores de la región, con anomalías de precipitación entre -50 mm y -150 mm.
- **Octubre:** en la mayor parte de la región se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal con cambios porcentuales que van desde -30% en Antioquia hasta -60% en Huila, Tolima, Cundinamarca, Boyacá y Norte de Santander, equivalentes aproximadamente a anomalías entre -75 mm y -150 mm.
- **Noviembre:** el modelo probabilístico estima áreas con mayor probabilidad de precipitación por debajo de lo normal y sectores con condiciones cercanas a lo normal. Los departamentos donde los déficits son más destacados en términos de área corresponden a Norte de Santander, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caldas, Risaralda y Quindío, con cambios porcentuales entre -30% y -40%, equivalentes aproximadamente a anomalías de precipitación entre -50 mm y -75 mm.
- **Diciembre:** en la región Andina se estiman condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 hacia el sur, con déficits localizados en sectores de Tolima, Huila, Cauca y Nariño. Las condiciones por debajo de lo normal se concentran principalmente en Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, con cambios entre -20% y -40%, equivalentes aproximadamente a anomalías entre -25 mm y -50 mm.

Para la temperatura del aire, se prevé que para julio de 2026 la temperatura del aire en el país estará por encima de los promedios climatológicos 1991-2020 en gran parte de



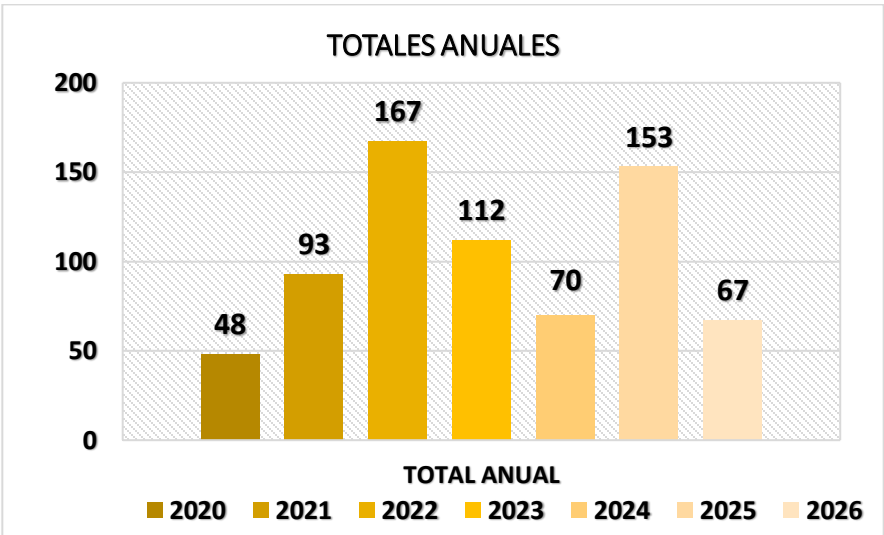
DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Colombia con un cambio que estará predominantemente entre +1 °C y +2 °C. A partir de agosto y hasta diciembre de 2026 se prevé un aumento de las anomalías positivas, con valores que podrían alcanzar +3 °C.

ESTADO DEL DEPARTAMENTO RESPECTO A EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA

EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIAS

El principal detonante para los movimientos en masa, los flujos torrenciales e inundaciones lentas, corresponde las altas precipitaciones. En relación con emergencias presentadas por eventos asociados a lluvias y que hayan sido reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de Boyacá, tenemos que:



Gráfica 1. Total, de eventos relacionados con lluvias reportados entre 2020 y 2026. Fuente: Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá y apoyo técnico brindado por la UAEGRD.

Si bien, en el año 2024 las principales afectaciones se dieron en materia de la temporada seca, se observa que se mantuvo la tendencia en el número de emergencias asociadas a lluvias, teniendo en cuenta que la segunda temporada de lluvias en el departamento de Boyacá durante el 2024 tuvo una particularidad; aunque los días de lluvias disminuyeron, la cantidad de las precipitaciones se mantuvo dentro de los valores de referencia del IDEAM. Las lluvias torrenciales tienden a generar un mayor número de emergencias y/o afectaciones de mayor trascendencia, como lo fueron casos como la Transversal del Sisga, Socotá, Transversal del Cusiana, Transversal de Boyacá, etc. De igual forma se observa que las temporadas de lluvias del 2025 golpearon bastante fuerte al departamento.

El análisis estadístico realizado en el Departamento de Boyacá, según bibliografía de referencia (Pirazan,2014), muestra que luego de analizar 118 estaciones distribuidas por el territorio del departamento, y mediante la observación de cada uno de los



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

hietogramas de precipitación máxima, realizados para cada una de las estaciones, se concluye que la forma de precipitación que predomina en el Departamento de Boyacá, según la información analizada y los resultados obtenidos es de tipo bimodal, correspondiente al 59% del territorio, con predominio en los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre, mientras que el régimen unimodal alcanza el 41% del territorio y se presenta de manera más notoria en las provincias de Oriente, Neira, Márquez, Lengupá y Libertad.

Para las estaciones con ciclo unimodal, los niveles de precipitación más altos ocurren en los meses de abril a septiembre, mientras que, para las estaciones con régimen de precipitación bimodal, los valores máximos ocurren en los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre.

Por otro lado, la observación los hietogramas de precipitación máxima para cada una de las estaciones en el Departamento de Boyacá, muestran una posible, presencia de Lluvias Torrenciales en las provincias de Lengupá, La Libertad, Occidente y la Zona de manejo especial, con precipitaciones mensuales máximas mayores a los 60mm y de hasta 90mm, y presencia de lluvias fuertes a torrenciales en las provincias de Norte, Oriente, Ricaurte, Sugamuxi y Valderrama con presencia de precipitaciones máximas mensuales mayores a los 40mm, presentes en algún escenario histórico dentro del análisis.

En términos generales el comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Boyacá se puede observar de la siguiente forma:

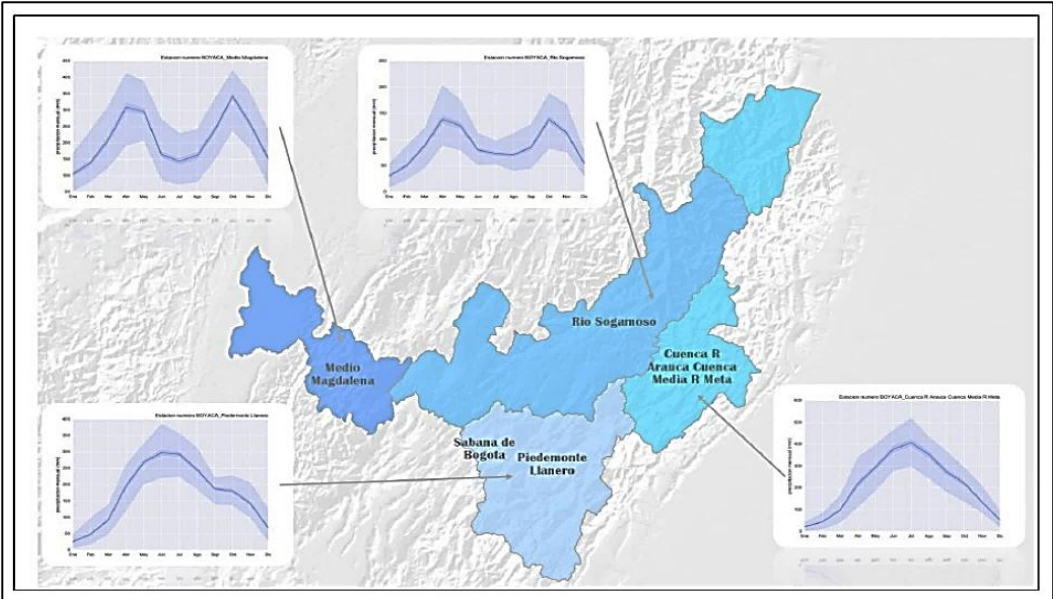


Imagen. 2. Evolución distribución de la precipitación en las regiones climáticas de Boyacá. Fuente: IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017 análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia.

Podemos observar como las condiciones geográficas hacen que el departamento de Boyacá, con los diferentes regímenes de lluvias que presentan los municipios, en general se encuentre sometido a intensidades de precipitaciones con valores máximos



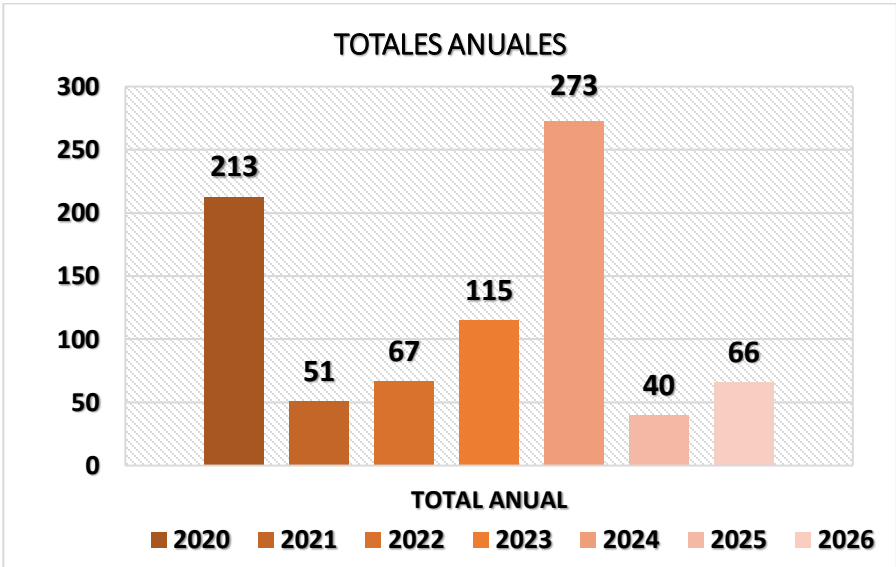
DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

distribuidos en diferentes regiones desde los meses de marzo hasta el mes de noviembre.

EVENTOS ASOCIADOS A DÉFICIT DE LLUVIAS

Boyacá hace parte de Territorios con mayor susceptibilidad de afectación por eventos asociados al Fenómeno “El Niño”, ubicándose en el tercer lugar de priorización a nivel nacional, con una susceptibilidad ALTA con ponderado de 4.7, teniendo en cuenta el evento más reciente el cual corresponde al Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno del Niño planteado por el gobierno Nacional en octubre del 2023, esta priorización se debe a unas condiciones críticas, déficit de precipitaciones y susceptibilidad de desabastecimiento teniendo en cuenta las predicciones climáticas de acuerdo a los históricos y las mayores tendencias.

En relación con emergencias presentadas por eventos asociados a déficit de lluvias y que hayan sido reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de Boyacá, tenemos que:



Gráfica 2. Total, de eventos relacionados con déficit de lluvias reportados entre 2020 y 2026. Fuente: Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá y apoyo técnico brindado por la UAEGRD.

El último Fenómeno del Niño que afectó el territorio, correspondió al periodo 2023 – 2024, estando su pico entre los meses de enero a marzo del 2024 donde en términos de hectáreas afectadas por incendios forestales en estos tres primeros meses del año se afectaron más de 3950 ha, llegando a triplicar los datos históricos de los incendios reportados en toda una vigencia. En lo corrido del 2026, se han presentado 66 incendios forestales con 373.58 ha.

Otros de los escenarios que afectan en gran medida corresponden a las heladas y el desabastecimiento hídrico y sequía.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Por medio del Boletín de Alertas Hidrometeorológicas emitido por el IDEAM el 07 de julio de 2026, se tiene que las alertas vigentes para el departamento de Boyacá corresponden a:

- **Pronóstico de la amenaza por deslizamientos de tierra**
 - Alerta roja: Almeida, Cubará, Macanal y Paya
 - Alerta naranja: Aquitania, Berbeo, Campohermoso, Chita, Chitaraque Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Güicán de la Sierra, Labranzagrande, Miraflores, Mongua, Pajarito, Pisba, Páez, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María, Santana, Somondoco, Sutatenza, Tenza y Zetaquirá.
 - Alerta amarilla: Chinavita, Chiscas, Pachavita, Paipa, Pesca, Ramiriquí, Rondón, San José de Pare, Socotá y Tota
- **Probabilidad de crecientes súbitas**
 - Alerta roja: cuenca del río Cusiana, afectando principalmente los municipios de Pajarito y Aquitania; cuenca del río Cravo Sur, en el municipio de Labranzagrande; cuenca del río Pauto, en los municipios de Chita, Pisba y Socotá; cuenca del río Casanare, en el municipio de Chita.
 - Alerta naranja: Cuenca del río Garagoa, afectando principalmente a los municipios de Almeida, Chivor, Garagoa, Jenesano, Macanal, Santa María, Somondoco; cuenca del río Lengupá, en los municipios Rondón, Zetaquirá, Campohermoso, Santa María y San Luis de Gaceno; cuencas de los ríos Covaria Bojabá que afectan principalmente el municipio de Cubará.
 - Alerta amarilla: cuenca del río Suarez, afectando principalmente los municipios de Arcabuco, Chiquinquirá, Chitaraque, Gachantivá, Moniquirá, Saboyá, Santa Sofía, Sutamarchán, y Villa de Leyva; cuenca del río Chicamocha, en los municipios Belén, Betétiva, Busbanza, Chiscas, Corrales, Duitama, Nobsa, Paipa, Paz de Río, Sogamoso, Tibasosa, Tópaga y Tunja.
- **Pronostico de amenazas por incendios de cobertura vegetal**
 - Alerta naranja: Muzo
 - Alerta amarilla: Chiquinquirá, Coper, Maripí, Puerto Boyacá y Saboya.

En este sentido tenemos que actualmente más de 85 municipios del departamento presentan algún tipo de alerta hidrometeorológica del IDEAM que se encuentra vigente.

AFECTACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La pérdida de infraestructura vial tanto en la red primaria, secundaria, como terciaria en un departamento, donde su desarrollo económico depende del transporte de productos agrícolas, pecuarios, mineros, turismo y de comercio en general, generan pérdidas



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

incalculables por cada día donde una vía se encuentra cerrada y los productos se represan o se deben utilizar rutas alternas más largas que tienden a aumentar los costos del producto final.

Dificultades en el transporte de pacientes, transporte de insumos básicos y hasta del Plan de Alimentación Escolar, son algunas de las dificultades que se deben prever con la ocurrencia de deslizamientos, detonados por las fuertes precipitaciones, en este entendido se han reportado las siguientes afectaciones por parte de los municipios:

PROVINCIA	EXCESO DE LLUVIAS	DÉFICIT DE LLUVIAS
La Libertad	Labranzagrande: se han registrado procesos de remoción en masa en diferentes sectores rurales del municipio, específicamente en la vereda Ochica, sector La Montaña, y en la vereda Guayabal, sector Ocobe. Estos eventos representaron un alto riesgo para las viviendas ubicadas en las zonas afectadas, se realizó la notificación a cuatro (4) familias para la evacuación preventiva de sus viviendas, con el fin de salvaguardar su integridad y prevenir posibles pérdidas humanas. Se presentó proceso de socavación de la quebrada Chiquita, proceso de remoción en masa en la vereda Cuazá, sector Tobacá, específicamente en el puente de Ogontá, ubicado en los límites con el municipio de Mongua. Adicionalmente, continúa el proceso de socavación del río Cravo Sur, el cual sigue afectando el margen izquierdo aguas abajo en el casco urbano del municipio. Esta situación representa una amenaza permanente para la infraestructura, las viviendas, por lo que se requiere realizar un monitoreo constante y gestionar acciones orientadas a la reducción del riesgo y la protección de la población expuesta	Labranzagrande: en los últimos meses se han presentado 2 incendios en las veredas Uchuvita Ochica sector Comejoque.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	Pajarito: Se presentó movimiento en masa sobre el corredor vial del Cusiana, en el sector PR 78+900, ocasionado por las fuertes lluvias, afectando la movilidad, una vivienda ubicada en la zona de influencia del movimiento se recomienda evacuación preventiva. Movimiento en masa de gran magnitud en el sector Monserrate, ubicado frente al casco urbano del municipio. Municipio cuenta con calamidad pública desde el 16 de junio de 2026, por termino de 6 meses. Pisba: acelerado el deterioro de las vías terciarias por las fuertes lluvias, provocando pérdidas de banca, erosión de superficie de rodadura, deslizamientos de material y aislamiento parcial en algunos sectores rurales. Solicitan maquinaria para intervención de vías y cauces. Paya: daños en diferentes tramos de las vías carreteables del municipio, específicamente en el sector La Z y en las veredas Sabaneta, Guayabal, Bocademonte, Guacal, Nombita y San José. De igual manera, se reportaron afectaciones en viviendas ubicadas en las veredas Sabaneta y Guayabal, ocasionadas por la saturación de los suelos y la escorrentía superficial derivada de las fuertes precipitaciones.	
Lengupá	Zetaquira: por movimiento en masa afectación de 5 casas en las veredas casa blanca, agua caliente, pérdida de banca por movimiento en masa en las vías centro rural cerca de las termales.	



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	Campohermoso: vías secundarias pérdida de banca por movimientos en masa en la vía límites Campohermoso – Macanal, Encilla, Castañal. Hundimiento en vía a los Cedros y pérdida de alcantarillas vereda Centro. Pérdida de puente pequeño en la vía Macanal y pérdida de banca en vías terciarias en las veredas Curapa, Toldo Abajo, Guamal. Rondón: por movimiento en masa afectación en los acueductos en el sector Sucre y Bolivar a la altura del río Moche y en los acueductos del morro vereda San Antonio y Junín, pérdida de banca vía Rondón - Pesca vereda San José y Granada sector Picaderos. Páez: afectación por movimiento en masa sector 113 vía nacional, en el casco urbano se cayó muro por las fuertes lluvias, en la vía Páez - Chameza sector Mochilero por movimiento en masa se afectó el paso y la quebrada Sirasi afectó el puente colapsándolo. Miraflores: Socavación y riesgo de colapso de vía por ruptura de canal La Menudera. Erosión del río Rusa con amenaza sobre el puente de la vía nacional. Socavación de taludes quebrada La Mocasía - Vereda Matarredonda abajo. Desborde Ponton Vía Nacional Quebrada Herrerana. Socavación de vía y Puente Lengupá Vía Nacional (PR 92+900). Inestabilidad geotécnica asociada a la quebrada La Lajas, afluente de la Mocasía. Socavación estribos Puente Papayal, Vereda Ayatá.	
Neira		



DECRETO NÚMERO 497

(09/07/2026)

DE

	Chinavita: Afectaciones en puente Sicha, vía departamental Garagoa-Tunja, puente Quinchos y puente El Oso. Vía departamental Chinavita-Ramiriquí, Puente Pabón y puente bajo los trapiches en vías veredales. Pachavita: mayor afectación por lluvias en Km 1 vía Departamental Pachavita al Ramal, puente sobre quebrada Chuzcal, reducción a 1 carril paso con gran riesgo, también pérdida parcial banca en vía Departamental Transformador Vía Frontera a Vía Cámbulos vía Crucero Tenza km +3 y +3.8 reducción a 1 carril, paso con riesgo. San Luis de Gaceno: Deslizamiento de tierra y agrietamiento de potreros. Afectación a viviendas por los mismos agrietamientos en veredas el Carmen, San Pedro Arriba, La Mesa y Laderas. Perdida de banca vial, vía Transversal del Sisga en el sector Marrano Loco PR 551+800. Santa María: Se ha presentado caída de rocas y material vegetal sobre la Transversal del Sisga, generando restricciones viales. Se mantiene seguimiento permanente. Garagoa: presentaron una avenida torrencial en la vereda Hipaquira, la cual requirió de la evacuación de una vivienda, se encuentran en evaluación de las demás afectaciones.	
Tundama	Duitama: se presentan vendavales causando caída de varios árboles, daños en cubiertas de viviendas y	Paipa: Se reporta desabastecimiento en vereda del municipio, atendida con tanque



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	afectaciones en diferentes estructuras, municipio se mantiene en alerta ante probabilidad de nuevos eventos. Corrales: Alerta por inundaciones en la parte baja del municipio al presentarse un aumento en el caudal del Rio Chicamocha debido a fuertes precipitaciones.	estacionario y carrotaques de la UAEGRD y algunos incendios atendidos por parte del cuerpo de bomberos del municipio.
Marquez	Jenesano: procesos de remoción en masa en el sector rural, veredas Dulceyes, Noncetá y Supaneca, se han llevado a cabo evacuaciones preventivas de viviendas	Jenesano: Alerta por históricos de desabastecimiento en varias veredas del municipio cuando inicia la temporada de menos lluvias. Ramiriquí: se han presentado varios incendios atendidos por el cuerpo de bomberos del municipio. Alerta por históricos de desabastecimiento en veredas del municipio.
Occidente	Briceño: Afectaciones en I. E. Técnica Manuel Briceño debido a las fuertes lluvias. Chiquinquirá: afectaciones en cubierta de Institución Educativa Técnica Sagrado Corazón de Jesús – Sede Antonia Santos, debido a lluvias. Coper: asentamiento del terreno y afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias, la infraestructura presenta deterioro significativo de la I. E. San Miguel.	San Pablo de Borbur: presentan desabastecimiento de agua potable en centros poblados, se solicita apoyo con carrotaque. Las altas temperaturas registradas en la zona afectan significativamente las condiciones de confort térmico, dificultando el normal desarrollo de las actividades académicas y afectando el bienestar de la comunidad educativa, en la cual se requiere ventilación mecánica en la I. E. Santa Bárbara. Maripí: Se han presentado incendios los cuales han sido controlados por los cuerpos de bomberos de Muzo y Chiquinquirá, así como por parte de la comunidad.
Oriente		



DECRETO NÚMERO 497

(09/07/2026)

DE

	Guayatá: de acuerdo a la temporada de lluvias el municipio expidió el decreto No. 027 del ocho (08) de abril de 2026, "Por medio del cual se declara la emergencia ambiental en el municipio de Guayatá – Boyacá con ocasión de la temporada de lluvias y los procesos de erosión y socavación en fuentes hídricas y del terreno, y se adoptan medidas de prevención, mitigación y manejo del riesgo y se dictan otras disposiciones". La Capilla: se han presentado lluvias considerables generando perdidas de cobertura vegetal y deslizamientos de tierra, generando afectaciones en la red del acueducto durante 3 días. Afectaciones en vías rurales. Tenza: Perdida de banca vial por socavación en varios puntos de la vía Tenza – Garagoa, km 2+350, km 2+050, remoción en masa en las veredas Barzal – Volcán.	
Ricaurte	Moniquirá: se presentan deslizamientos en algunos sectores del municipio, requiriendo intervención con maquinaria amarilla Ráquira: Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria – Sede Central Área Primaria, se evidencian afectaciones en pisos y muros derivadas de humedades persistentes, generando deterioro progresivo de la infraestructura y afectando las condiciones de habitabilidad de los espacios educativos. Villa de Leyva: Sedes rurales de la Institución educativa Antonio	Moniquirá: Presentan disminución en los niveles de recurso hídrico en el municipio, se declara alerta amarilla para adoptar medidas para ahorro del mismo. Santa Sofia: Presenta bajos niveles en las principales fuentes de abastecimiento de agua del municipio.



DECRETO NÚMERO 497

(09/07/2026)

DE

	Ricaurte y I.E. Antonio Ricaurte sede campestre, la infraestructura requiere intervención en cubiertas debido al deterioro progresivo y a las afectaciones por humedades y filtraciones, agravadas por las fuertes lluvias. Togüí: debido a las fuertes lluvias, se han presentado afectaciones en las vías terciarias afectando a la comunidad educativa especialmente. Se realizan trabajos con maquinaria amarilla.	
Centro	Motavita: centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. Sora: centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales que generaron caída de cables eléctricos. Tunja: afectaciones por fuertes lluvias y vientos. Caída de árboles, daños en infraestructura pública en los barrios de Los Muiscas, Altamira, Manzanares, Pinos de Oriente y el colegio INEM. Desprendimiento de cubiertas en viviendas. Tuta: centro de salud reporta cortes de energía por vendavales y lluvias. Toca: centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. Ventaquemada: I. E. Francisco de Paula Santander – Sede Principal, presenta deterioro asociado a la antigüedad de la construcción, baja resistencia de los materiales y	Chivatá: se presenta una contingencia relacionada con el sistema de abastecimiento de agua del acueducto rural conjunto que presta servicio a las veredas Pontezuelas (municipio de Chivatá) y San Francisco (municipio de Toca). Motavita: Disminución en el caudal de las fuentes de abastecimiento superficiales que abastecen el acueducto del perímetro urbano, captaciones como el cardonal y el ermitaño han disminuido el caudal debido a que se depende de las lluvias en el sector el caudal captado ha disminuido en un 10%.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	afectaciones generadas por las fuertes lluvias, condiciones que han incrementado su vulnerabilidad estructural.	
Sugamuxi	Pesca: Centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales. Sogamoso: se presentan vendavales afectando varias zonas de la ciudad, pérdida parcial de cubiertas, caída de muro a nivel de piso y pérdida de algunas redes de telefonía y electricidad. Tota: Centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales. Mongua: se presentan altos niveles en fuentes hídricas, se generan restricciones respecto a los afluentes debido al riesgo de desbordamiento. Gámeza: se han presentado fuertes precipitaciones generando aumento en ríos y quebradas, se mantiene alerta por probabilidad de desbordamiento.	Aquitania: Se registran incendios forestales durante el mes de junio. Cuitiva: Presentaron incendio forestal vereda Boquerón cercano al Lago de Tota. Firavitoba: reportó un incendio de cobertura vegetal en la vereda La Victoria, zona rural del municipio de Firavitoba. Iza: En las veredas Aguacaliente, Usamena y San Miguel las bajas temperaturas registradas durante el último mes generaron impactos significativos en la salud de la población, especialmente en los grupos más vulnerables, así como afectaciones al sector agropecuario por daños en cultivos y disminución de la disponibilidad de forraje para el ganado. Se presentó incendio en Vereda Chiguatá. Nobsa: se presentan incendios de cobertura vegetal debido a las altas temperaturas y disminución de las precipitaciones Sogamoso: Se reportó la reactivación de un incendio de cobertura vegetal en el sector derecho de la quebrada Las Torres, al nororiente del municipio de Sogamoso. Tibasosa: se han presentado varios incendios forestales los cuales han sido atendidos con cuerpos de bomberos y desabastecimiento en algunas veredas.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Gutiérrez	Chiscas: daños en muros, placas y cubiertas debido a las fuertes lluvias en las I. E. Las Mercedes, I. E. Jaime Ruiz Carrillo, I. E. Las Cañas El Espino: debido a las lluvias se evidencian afectaciones estructurales y agrietamientos asociados al asentamiento del terreno de la I. E. Técnico Agroindustrial de El Espino, sede Salinitas.	
Norte	La Uvita: Persistencia del Riesgo en la Quebrada La Negra, continúa presentando condiciones críticas de caudal y arrastre de sedimentos, con un riesgo inminente de avenida torrencial que podría afectar el perímetro urbano del municipio. 2 nuevos Eventos de Remoción en Masa: Se registró una nueva remoción en masa de magnitud considerable en la Vereda Cusagui, causando pérdida de semovientes y daños adicionales a la infraestructura vial rural que requieren intervención inmediata con maquinaria pesada. Covarachía: debido a las fuertes lluvias se mantienen alertas por probabilidad de avenidas torrenciales o desbordamientos de fuentes hídricas. Tipacoque: se ha evidenciado un incremento en los niveles de precipitación, manteniéndose condiciones de lluvias elevadas en el territorio, por esta misma razón, se ha presentado un incremento los niveles del caudal del rio Chicamocha generando	



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

	socavación y riesgo de pérdida de banca en la vía que comunica al municipio de Capitanejo Santander.	
Valderrama	Chita: centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. Afectaciones por lluvias que detonaron movimientos en masa en los sectores de Chipaviejo y San Vicente. Jericó: centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales.	
Distrito Especil		Puerto Boyacá: Las altas temperaturas registradas en la zona afectan significativamente las condiciones de confort térmico, dificultando el normal desarrollo de las actividades académicas y afectando el bienestar de la comunidad educativa, en la cual se requiere ventilación mecánica en las I.E. SAN PEDRO CLAVER Sede Principal, I.E. ANTONIA SANTOS I.E Antonia Santos - Sede Principal, Simón Bolívar y Cristo Rey.

Tabla 3. Principales afectaciones y necesidades reportadas por los municipios durante el último mes en el departamento de Boyacá. Fuente CDGRD de Boyacá.

A la fecha las calamidades públicas que se encuentran videntes y están relacionadas con temporada de lluvias o desabastecimiento, corresponden a:

MUNICIPIO	DECRETO	TERMINO
Aquitania	Decreto No. 022 del 21 de abril de 2026	6 meses
Briceño	Decreto 009 del 10 de febrero de 2026	4 meses
Coper	Decreto No. 013 del 11 de marzo de 2026	6 meses
Cúitiva	Decreto No. 008 de 19 de enero de 2026	6 meses
La Uvita	Decreto No. 070 del 19 de noviembre de 2025; Prorroga: Decreto No. 025 de 21 de mayo de 2026	6 meses



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Maripi	Decreto No. 015 del 04 de marzo de 2026	6 meses
Muzo	Decreto No. 20251120-080 de 20 noviembre de 2025	6 meses
Pajarito	Decreto No. 032 16 junio de 2026	6 meses
Pauna	Decreto No. 102 del 26 de diciembre de 2025	6 meses
Rondón	Decreto No. 074 de 22 de noviembre de 2025	6 meses
Quípama	Decreto No. 028 del 26 de mayo de 20026	4 meses
San José de Pare	Decreto No. 070 del 21 de octubre de 2025 Prorroga: Decreto No. 024 del 24 de abril de 2026	6 meses
San Pablo de Borbur	Decreto No. 0033 del 23 de junio de 2026	6 meses
Sutatenza	Decreto No. 022 del 20 de marzo de 2026	6 meses
Tipacoque	Decreto No. 2026042701 de 27 de abril de 2026	2 meses

Tabla 4. Municipios que presentan declaratoria de calamidad pública por eventos asociados a temporada de lluvias o por desabastecimiento. Fuente: UAEGRD

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de desastres en lo corrido del año 2026 se ha brindado apoyo a 42 municipios con AHE , 109 Kit De Cocina, 359 Kit De Aseo, 170 Kit Habitacional, 424 Mercados, 600 Lona En Fibra, 263 Teja En Fibrocemento, 257 Perfiles, 395 Bolsa Big Bag, 39 municipios atendidos con maquinaria amarilla, 33 municipios atendidos con carrotanque, 38 municipios atendidos con vactor, 115 visitas técnicas a 79 municipios en lo corrido del año, sin embargo, se observa que las capacidades de la dependencia son insuficientes si se tienen en cuenta las predicciones del IDEAM y los históricos tanto de precipitaciones como de temporada seca en Fenómeno del Niño.

Según lo refleja la Tabla 5: distribución de la red vial del departamento según su jerarquía y por superficie de rodadura en Km, de los 9.349.07 Km. de red vial total en el Departamento de Boyacá, el 10.97% corresponde a red Primaria a cargo de INVIAS, el 26.05% es red Secundaria, el 27.94% es red terciaria a cargo de INVIAS y el 35.04% es red terciaria a cargo del Departamento de Boyacá. La longitud de red vial departamental a cargo del INVIAS (primaria y terciaria) es de 3.637.49 kilómetros, que representa un 38.91% de la red vial del Departamento de Boyacá y la longitud de la red vial departamental a cargo del Departamento de Boyacá (secundaria y terciaria) es de 5711,58 kilómetros, que corresponde al 61.09% del total de la red vial departamental.

RED VIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO AL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL						
COMPETENCIA	ORDEN	PAVIMENTADA (Km)	AFIRMA DO (Km)	TIERRA (Km)	MEJORAMIENTO (Km)	TOTAL (Km)



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Nación	Primer Orden	610,14	155,70	-	-	765,84
	Primer Orden - Ani	278,96				278,96
	Segundo Orden	35,59	0,09	-	-	35,68
	Tercer Orden	-	2.618,82	-	-	2.618,82
SUBTOTAL						3.420,34
Departamento	Primer Orden	68,35	33,35	-	-	101,70
	Segundo Orden	700,27	859,88	-	1,40	1.561,56
	Tercer Orden	6,65	3.814,83	-	1,39	3.822,87
SUBTOTAL						5.486,14
Municipio	Primer Orden	-	-	-	-	-
	Segundo Orden	-	-	-	-	-
	Tercer Orden	-	8.637,60	-	-	8.637,60
SUBTOTAL						8.637,60
TOTAL		1.699,97	16.120,27	-	2,79	17.544,08

Tabla 5. RED VIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO AL PLAN DEPARTAMENTAL VIAL. Fuente: Secretaría de Infraestructura.

La intercomunicación vial es vital para un departamento teniendo en cuenta que los principales reglones económicos dependen de la entrada y salida de materias primas: comercio, agricultura, productos pecuarios, manufactura, productos mineros, como se observa en los indicadores del DANE.

Las vías departamentales tienen características diferentes dependiendo de la región en donde se localizan. En general, se ubican en una topografía ondulada o accidentada, con algunos casos en terreno plano. Específicamente, las vías localizadas en zona rural se encuentran en suelo fino arcilloso y/o limoso, la vegetación es exuberante, la temperatura es variable y la pluviosidad puede ser abundante en las temporadas de lluvias. El ancho de las vías predominante está en el rango entre 4,0 metros y 5,0 metros, y, en algunos casos extremos, se tienen vías con 3,30 metros u 8,00 metros, de ancho. El tráfico vehicular que circula por las vías es variable, depende en cuanto a su composición, de la región en donde se localiza la vía. Sin embargo, es de destacar que la mayor cantidad de las vías tienen más de un 50% de tráfico-pesado.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Que de acuerdo a los ítems expuestos en la Tabla 3 se evidencia que el deterioro en las vías es alto por lo que se requiere atender de manera urgente sus necesidades estableciendo programas de prevención, mitigación y mantenimiento. La Secretaría de Infraestructura, perdió la capacidad de respuesta para atender la totalidad de esta red afectada, cuantificada en 2.500 kilómetros.

Imagen. 3. Participación por actividad económica en el valor agregado bruto de Boyacá en 2022.
Fuente: DANE

SECTOR AGROPECUARIO

Uno de los reglones productivos más importantes del departamento de Boyacá, corresponde al sector agropecuario, tal como se refleja en la Imagen 4. Sin embargo, siempre es uno de los más golpeados, debido a diversos factores, algunos directos como heladas, incendios forestales, granizadas, inundaciones, deslizamientos, desbordamientos, avenidas torrenciales y otros indirectos como daños en la infraestructura vial, lo que puede conllevar a aumento de costos en transporte o que dichos productos no puedan ser llevados al consumidor.

Respecto a las heladas, un fenómeno que se caracteriza por una fuerte oscilación térmica: días calurosos y madrugadas con temperaturas que descienden drásticamente, llegando incluso a valores bajo cero, de acuerdo a estadísticas de las corporaciones y la secretaria de Agricultura del departamento, se han llegado a reportar



afectaciones hasta en 60 municipios, donde los principales perjuicios se relacionan con el daño foliar y perdida de praderas ocasionando daños millonarios en sectores como el lechero, para el agrícola, son principalmente se tienen históricos en papa, cereales, leguminosas, arveja, fríjol y frutas.

Dentro de las provincias mas afectadas se encuentran Centro, Marquez, Sugamuxi y Tundama.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

SECTOR EDUCATIVO

Como consecuencia de la alta variabilidad climática que se viene presentando, se ha generado una afectación significativa en la infraestructura y en el funcionamiento de diversas instituciones educativas del departamento.

Dicha situación se evidencia, en algunos sectores, por el incremento en la intensidad y frecuencia de las lluvias, lo cual ha ocasionado afectaciones tales como filtraciones, asentamientos del terreno, movimientos en masa y deterioro estructural de las edificaciones. De igual manera, en otras zonas, los efectos asociados al fenómeno de El Niño han provocado altas temperaturas y condiciones climáticas adversas que impactan el bienestar, la permanencia y el adecuado desarrollo de las actividades de la comunidad educativa.

En consecuencia, estas condiciones han repercutido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, generando la necesidad de priorizar acciones de intervención orientadas a mitigar los riesgos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y prestación del servicio educativo.

En varios establecimientos educativos se evidencian afectaciones estructurales severas derivadas de asentamientos del terreno, agrietamientos y pérdida de capacidad portante del suelo, condiciones agravadas por las lluvias intensas y las constantes filtraciones de agua.

De igual manera, se identifican infraestructuras con deterioro crítico en cubiertas, estructuras portantes y elementos constructivos expuestos al deterioro progresivo por humedad. En algunos casos, las cubiertas presentan riesgo de colapso total, incluyendo eventos de colapso parcial ya materializados como consecuencia del deterioro estructural y de las lluvias persistentes, lo cual exige intervenciones urgentes orientadas al cambio total de estructuras de soporte y cubiertas.

Finalmente, también se identifican afectaciones relacionadas con el aumento de temperaturas y olas de calor, condiciones que inciden directamente en el bienestar térmico de la comunidad educativa y limitan el normal desarrollo de las actividades académicas. Frente a esta situación, resulta necesaria la implementación de medidas de adaptación, tales como sistemas de ventilación mecánica y estrategias de acondicionamiento térmico que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad en los espacios educativos.

La ejecución oportuna de estas obras permitirá reducir riesgos, garantizar condiciones seguras para la permanencia de la comunidad educativa y asegurar la continuidad del servicio en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Además de las afectaciones reportadas en la Tabla 3, se presentan varias instituciones educativas que han reportado afectaciones en sus cubiertas como consecuencia de los fuertes vientos asociados a las lluvias intensas. Estas condiciones han generado el desprendimiento y pérdida de elementos constructivos, principalmente tejas, caballetes y perfiles metálicos de soporte, comprometiendo la funcionalidad y seguridad de la infraestructura. Entre tanto, las regiones que presentan un mayor aumento de temperatura, también han reportado la necesidad de contar con ventilación en las aulas para evitar tener incidentes con las olas de calor que puedan afectar la salud de la comunidad académica.

En razón de lo anterior, dichas instituciones han solicitado el suministro de materiales requeridos para la atención inmediata de estas afectaciones, con el fin de mitigar riesgos, prevenir mayores daños y garantizar condiciones adecuadas para la continuidad del servicio educativo.

Que una vez expuestas las condiciones en las que actualmente se encuentra el departamento y los pronósticos de las entidades oficiales, la Ley 1523 de 2012, indica en su artículo 59 lo siguiente:

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

8. *La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia*

En este sentido se tiene que debido a las necesidades que los municipios han venido manifestando durante el último mes y las probabilidades de que persistan o aumenten dichas condiciones durante los próximos meses, se evidencia una pérdida de capacidad de respuesta por parte tanto de los municipios, teniendo en cuenta que a la fecha 15 cuentan con calamidad pública, que 116 de los 123 municipios son de sexta categoría, y del departamento el cual no ha podido atender de una manera eficaz todas las solicitudes de apoyo complementario y subsidiario de los diferentes sectores económicos, se pone a consideración del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declarar calamidad pública en el departamento de Boyacá.

Que, el sustento técnico previamente incorporado permite evidenciar que la situación descrita no corresponde a un evento aislado o meramente preventivo, sino a un escenario acumulado de amenaza, afectación y pérdida progresiva de capacidad de respuesta local y departamental, en el cual confluyen reportes municipales, alertas hidrometeorológicas, emergencias asociadas a exceso y déficit de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, afectaciones viales y necesidades de apoyo subsidiario.

En consecuencia, dicho análisis técnico constituye el soporte fáctico exigido por la Ley 1523 de 2012 para que, previa valoración y concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se determine la procedencia de declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

Que, por lo expuesto en las líneas anteriores, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, en sesión extraordinaria realizada el día siete (07) de julio de 2026, mediante Acta No. 002, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, luego de una detallada exposición de la situación que enfrentan los municipios del Departamento de Boyacá, emitió concepto favorable y recomendó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

Que la declaratoria permitirá adoptar medidas administrativas, presupuestales, operativas y contractuales estrictamente necesarias para ejecutar acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo, en función de las necesidades identificadas por las administraciones municipales y por las entidades competentes, incluidas las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y demás soportes oficiales.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá formular, aprobar y hacer seguimiento al Plan de Acción Específico de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, instrumento que delimitará las líneas de intervención, responsables, fuentes de financiación, cronograma, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento aplicables a la presente declaratoria.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

Que las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar relación directa y estricta con la situación de calamidad pública, observar los principios de la función administrativa, planeación, necesidad, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y contar con los soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales que correspondan.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de calamidad pública en el territorio del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, con ocasión de las emergencias, afectaciones y riesgos derivados de eventos de variabilidad climática, condiciones hidrometeorológicas asociadas a déficit o exceso de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, crecientes súbitas y demás fenómenos conexos que afectan o amenazan la vida, integridad, bienes, infraestructura, servicios, medios de subsistencia y condiciones normales de funcionamiento de la población en la jurisdicción departamental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el sustento técnico y el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE. La presente declaratoria tiene por objeto permitir la adopción de medidas administrativas, presupuestales, operativas y contractuales estrictamente necesarias para ejecutar acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo, conforme al Plan de Acción Específico que se formule y apruebe en los términos de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria no habilita actuaciones, gastos, compromisos, contratos o convenios que no guarden relación directa, necesaria y proporcional con los hechos, riesgos, afectaciones y líneas de intervención que sean definidos en el Plan de Acción Específico y en los soportes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo técnico de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y formulará, aprobará el Plan de Acción Específico para la respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción de las condiciones de riesgo que dieron lugar



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

a la presente declaratoria. Por su parte la Secretaria de Planeación departamental estará a cargo del seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico deberá contener, como mínimo, las acciones requeridas, responsables, fuentes de financiación, cronograma, metas, indicadores, mecanismos de seguimiento y criterios de priorización territorial y poblacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y, cuando corresponda, para los particulares vinculados a su ejecución, dentro del marco de sus competencias, obligaciones contractuales o compromisos formalmente asumidos.

PARÁGRAFO TERCERO. El Plan de Acción Específico podrá ser ajustado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres cuando las condiciones técnicas, operativas, presupuestales o territoriales así lo exijan, dejando constancia expresa de la justificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá coordinará técnicamente, en el marco de sus competencias, la articulación de las entidades departamentales, municipales, operativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria y la Secretaria de Planeación departamental estará a cargo del seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO. Las administraciones municipales conservarán sus competencias como primeros respondientes en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio del apoyo complementario, coordinado y subsidiario que corresponda al Departamento, conforme a la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. PERSONAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS. Para los efectos de la ejecución de las medidas derivadas del presente decreto, se entenderán como personas afectadas o damnificadas aquellas identificadas mediante censos, Registro Unifamiliar de Emergencia – RUFE, reportes municipales, registros oficiales de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y/o los instrumentos que correspondan ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a los lineamientos aplicables.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL. Los contratos, convenios u órdenes que celebre el Departamento de Boyacá, el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y/o las entidades departamentales competentes, que estén directa y estrictamente relacionados con las actividades de respuesta, estabilización, rehabilitación, reconstrucción, recuperación temprana y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico, podrán sujetarse al régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con observancia de los principios de la función administrativa, gestión fiscal, transparencia, responsabilidad, planeación, necesidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen contractual especial deberá justificarse expresamente en cada caso, acreditar su relación directa con la calamidad pública declarada y contar con los estudios, análisis, certificados, registros, soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y de necesidad que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El régimen contractual especial solo podrá emplearse durante la vigencia de la declaratoria y respecto de necesidades originadas y justificadas en la situación de calamidad pública y en el Plan de Acción Específico. Lo anterior no excluye la obligación de ejecutar, supervisar, liquidar y cerrar los contratos conforme a las normas aplicables y a las condiciones pactadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GESTIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda, en el marco de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y las normas orgánicas de presupuesto aplicables, adelantará los trámites y actos administrativos que resulten necesarios para viabilizar la ejecución de los recursos destinados a la atención de la calamidad pública, conforme al Plan de Acción Específico y a las fuentes de financiación legalmente procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los integrantes del Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a los municipios del Departamento de Boyacá, a los organismos de control competentes y a las demás autoridades que deban conocerlo para su cumplimiento. Publíquese en los medios oficiales del Departamento.



DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL, REPORTE Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y las entidades ejecutoras deberán conservar el expediente técnico, administrativo, presupuestal y contractual de las actuaciones adelantadas con fundamento en la presente declaratoria, así como remitir a la Contraloría General de Boyacá y a los demás órganos de control competentes los contratos, convenios, órdenes, actos administrativos y soportes que correspondan, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá una duración de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012. Una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la declaratoria, se procederá conforme a las reglas de retorno a la normalidad previstas en la normativa aplicable.

Dado en Tunja,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALFONSO
GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ


JOSÉ UBALDO CASTRO ACOSTA
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES DE BOYACÁ


Revisó: German Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.

Revisó: Brian Steven Carrillo Largo
Abogado Contratista U.A.E.D.J.D


Proyectó: Sara Camila Cely Gómez
Profesional Externo UAEGRD